

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se ha realizado liquidación de crédito actualizada por las partes. Sírvese proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 173

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SONIA LUZ LONDOÑO GUARÍN
DEMANDADO: JAIME FERNANDO MORENO RAMIREZ
RADICACIÓN: 76001-31-10-003-2008-00729-00

Revisada la actuación se observa que las partes dentro del presente asunto no han realizado actualización de la liquidación del crédito desde el año 2019, por lo que se requerirá a las partes para que presenten la actualización de la Liquidación del Crédito, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual. (Num. 4, Art. 446 del C.G.P.).

Advertir que las actuaciones que se generen, así como la liquidación que debe allegarse al plenario, debe hacerse por medio de apoderado judicial que constituya bien sea el demandado o el beneficiario, quien ahora es el demandante dentro del *sub lite*, según sea el caso.

Ahora, del documento allegado por la señora SONIA LUZ LONDOÑO GUARÍN, donde el señor LUIS SANTIAGO MORENO LONDOÑO, beneficiario mayor de edad en el *sub iudice*, la autoriza para el cobro de los títulos judiciales que se encuentren pendientes por pagar, se torna necesario indicar que mediante Auto No. 022 del 13 de enero del 2022 ya se le había autorizado para lo propio, razón por la cual no hay lugar a volver a tramitar la misma autorización por entenderse que la misma no fue revocada por el ahora demandante.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes, así como a sus apoderados judiciales, dentro del presente asunto, para que presenten la Liquidación del Crédito actualizada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a los señores **JAIME FERNANDO MORENO RAMIREZ** y **LUIS SANTIAGO MORENO LONDOÑO** para que comparezcan al *sub lite* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados, debiendo intervenir por medio de apoderado judicial. (Arts. 73 del C.G.P. y 25 del Decreto 196 de 1971).

TERCERO: ADVERTIR que mediante Auto No. 022 del 13 de enero del 2022 se autorizó a la señora **SONIA LUZ LONDOÑO GUARÍN** el cobro de los títulos judiciales que le corresponden al beneficiario, señor **LUIS SANTIAGO MORENO LONDOÑO**, razón por la cual no hay lugar a volver a tramitar la misma autorización por entenderse que la misma no fue revocada por el ahora demandante.

CUARTO: NOTIFICAR a la señora **SONIA LUZ LONDOÑO GUARÍN** el presente proveído al correo electrónico claudiajaramillo116@gmail.com, por medio del cual remite las solicitudes de cobro de títulos, quien deberá notificar este proveído a su hijo, el señor **LUIS SANTIAGO MORENO LONDOÑO**.

QUINTO: REQUERIR a la señora **SONIA LUZ LONDOÑO GUARÍN** para que remita la presente providencia al correo electrónico del demandado en caso de conocer cuál es dicha dirección electrónica.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Clavijo Cortes', is written over the printed name. The signature is stylized and includes a large flourish at the bottom.